



Resolución Directoral

N° 0026-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 11 de febrero de 2025

VISTO:

El Memorando N° 533-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, el Informe N° 064- 2025-VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 0041-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de abril de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL suscribieron el Convenio N° 014-2019-VIVIENDA-/VMCS/PASLC, Convenio para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra del Proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N° 2317154;

Que, con fecha 26 de abril de 2023, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, para la ejecución de la obra: “*Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima*”. CUI N°2317154;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión de Obra), suscribieron el Contrato N°013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, integrado por Corporación Ordóñez Contratistas Generales S.A., K&G Contratistas Generales S.A. y Constructora Altomayo S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154 (en adelante el Contrato), por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N°2317154;

Que, los actuados posteriores al inicio de la ejecución de la obra, se encuentran plasmados en el Informe N° 064-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, del Coordinador de Proyectos de la Unidad de Obras y, en el Informe Legal N° 0041-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

Que, respecto a la presente prestación adicional, se precisa que sobre lo sustento en el Informe N° 064-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitido por el Coordinador de Proyecto, refrendado mediante el Memorando N° 533-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, del 11 de febrero de 2025, la Responsable de la Unidad de Obras declara improcedente la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 07 “*Equipamiento hidráulico en las estaciones proyectadas y existentes REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 y CR-316 en la Fórmula N°02 y cámaras reductoras de presión en la Fórmula N°03 y N°05 por suministros y accesorios*”, de acuerdo al siguiente sustento:

“(…)

PROCEDIMIENTO DE PARA LAS PRESTACIONES ADICIONALES MENORES O IGUALES AL 15% (ARTÍCULO 205 DEL RLCE)

i. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.

▪ **Asiento No 1375 al 1378 del Residente de Obra, de fecha 28.10.2024**

“El contratista deja constancia, que en base a las consultas formuladas y planos de replanteo contempladas en la Formula N°02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECAÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA, Formula N°03 LÍNEAS DE AGUA POTABLE y Formula N°05 REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE, específicamente EN EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN por accesorios y suministros, se evidencia una serie de actividades no contempladas en el expediente técnico contractual, los cuales son necesarias e indispensables para cumplir con los fines y metas del contrato, y que permitirán equipar hidráulicamente la estación antes mencionada.”

Cabe precisar, que estas consultas y comunicaciones cursadas presentadas a la supervisión de obra y entidad - PASLC, se formularon en base a la deficiencia del expediente técnico, las cuales fueron absueltas y aprobadas mediante planos de replanteo (...)

“(...)

Por lo tanto, en referencia a los antecedentes indicados líneas arriba, sustentamos nuestros pedidos de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra, para la proyección de partidas nuevas en EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y

ACCESORIOS, dado que son por deficiencias en el expediente técnico, el cual permitirán concluir con el equipamiento hidráulico en las referidas estaciones y cámaras reductoras de presión, cuya ejecución es necesaria e imprescindible para el cumplimiento de los fines y metas del contrato.

En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y acogiéndonos a lo indicado y aprobado por el Supervisor de Obra, comunicamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS.

Es de recordar que, estos planteamiento y deficiencias en el expediente técnico, han generado la necesidad de efectuar modificaciones contractuales al proyecto, que derivan en prestaciones adicionales de obra, que han sido derivadas de las consultas y/o planteamientos, formulados en los Planos de replanteo aprobadas, lo que se deja constancia para los fines del caso (...).”

▪ **Asiento No 1418 del Residente de Obra, de fecha 31.10.2024**

El residente deja constancia que, con Carta N°0680-2024/CVF/RO/NQT de fecha 31.10.2024, y en base al Asiento de Cuaderno de Obra Digital N°1375 al 1378 de fecha 28.10.2024 Informe N°056-2024LDPA/EPVP/CVF e Informe Técnico N°062-2024-CVF/DENR de nuestro Especialista en Presupuestos, Valorizaciones y Programación de obra y Especialista en Equipamiento Electromecánico, el mismo que la residencia lo hace suya, se sustenta la **NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA EN EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS**, y se remite el informe técnico preliminar que sustenta la necesidad antes mencionada, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generada por deficiencias del expediente técnico.

Es de precisar que, estos planteamiento y deficiencias en el expediente técnico, han generado la necesidad de efectuar modificaciones contractuales al proyecto, que derivan en prestaciones adicionales de obra.

En tal sentido, agradecemos se sirva revisar la información alcanzada, con el fin que ratifique a la entidad mediante un informe técnico la necesidad de ejecución de la referida prestación adicional de obra, cuya ejecución, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dejamos en salvaguarda.

- ii. **En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

▪ **Con Asiento No 1485 del Supervisor de Obra, de fecha 12.11.2024**

“Respecto a los Asientos N°1375 al 1378, en el cual el Contratista plantea la **NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA** (...) específicamente en el EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS, SE EVIDENCIA UNA SERIE DE

ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL, los cuales son necesarias e indispensables para cumplir con los fines y metas del contrato.

En base a lo antes descrito, mediante Asiento N°1418, el Contratista alcanzar el INFORME TÉCNICO PRELIMINAR DE LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS, NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. En consecuencia, y de conformidad al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión de Obra **RATIFICA la necesidad de la prestación adicional de obra**, debiendo el contratista actuar conforme al artículo 205.4. En tal sentido, se procederá a elevar el informe correspondiente a la Entidad en cumplimiento de la normatividad de contrataciones del Estado”.

El supervisor ratificó en cuaderno de obra el 12/11/2024, posterior al plazo máximo reglamentario 02/11/2024, con un retraso de 10 días calendarios respecto a la anotación solicitada por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo obligaciones contractuales.

En atención a los asientos citados, se presentó la **Carta N°0245-2024- GEXA/RL de fecha 20.12.2024** de la supervisión de obra, quien emite el INFORME TECNICO CON EL QUE **RATIFICA LA NECESIDAD DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA SOBRE EL EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS.**

El supervisor emitió a la entidad el informe de necesidad con fecha 20/12/2024 posterior al plazo máximo reglamentario 02/11/2024, con un retraso de 48 días calendarios respecto al plazo de la anotación y emisión de informe señalada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo obligaciones contractuales.

iii. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- Con Carta N° 0102-2024-CVF/RC de fecha 12.11.2024, el Contratista hace llegar el EXPEDIENTE TÉCNICO – PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA POR “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), a fin de que se emita y notifique la resolución mediante la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

iv. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

- Con Carta N°005-2025-GEXA/RL, de fecha 08.01.2025, la Supervisión remite a la Entidad la Conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de obra y deductivo vinculante del “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”.

Por lo que, considerando que la última presentación del Contratista fue el 12.11.2024, la Supervisión debió remitir a la Entidad su Conformidad con plazo máximo del 22.11.2024, sin embargo, ello fue presentado el 08.01.2025, es decir con un retraso de 47 días calendarios, lo cual se configura como incumplimiento de responsabilidades contractuales donde se permite aplicar la penalidad correspondiente, a la fecha habiendo superado el monto de penalidades máximas.

- Sin embargo, la entidad a través de la Carta N°038-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO del 17.01.2025, el PASLC solicitó a la Supervisión GEXA Ingenieros S.A.C. remita información complementaria sobre la evaluación en relación a la prestación de Adicional y deductivo vinculante “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”.
 - Mediante Carta N°015-2024-GEXA/RL del 20 de enero de 2025, la supervisión solicita ampliación de plazo para la presentación de la información complementaria respecto al informe de revisión del expediente técnico de la prestación de Adicional N°09
 - Mediante Carta N°0079-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de la Unidad de obras, se le comunica a la Supervisión que se le otorga la ampliación solicitada indicando como fecha de presentación máxima viernes de 24 de enero de 2025.
 - En respuesta, mediante Carta N°025-2025-GEXA/RL, de fecha 24.01.2025, la Supervisión remite la información complementaria al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional y deductivo vinculante respecto al “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FORMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FORMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”, cumpliendo el plazo otorgado.
- v. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**
- Mediante Carta N°071-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 23 de enero de 2025, se solicita al proyectista, la opinión técnica en relación a la prestación del adicional “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”.
- **Revisión del proyectista del expediente técnico**
Mediante Carta N°200-2025-CONSORCIO COREVIA de fecha 29 de enero de 2025, el proyectista precisa lo siguiente:

“(..)

El Servicio de Consultoría indicado en la referencia, fue desarrollado por nuestra representada cumpliendo con todo lo solicitado en los términos de referencia de nuestro contrato, así mismo, cada entregable contemplado en los términos de referencia, fueron revisado minuciosamente por los especialistas del PASLC, y como resultado de esta revisión se emitió el Informe N°0442-2022/VMCS/PASLC/UO-ediazp, elaborado por el Ing. Erick Norberto Diaz Ponce como coordinador de Estudio, en donde se da conformidad al Informe

Final – Entregable N°06 y posteriormente se emite la Resolución Directoral N°028-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, aprobando el Estudio Definitivo y Expediente Técnico en su integridad.

Al respecto, debemos precisar que, mediante la carta de la referencia d), e) y f), mi representada ha emitido su pronunciamiento sobre el equipamiento hidráulico de las CRP, válvulas especiales y de VA y VP. Sin embargo, se deja constancia que las modificaciones efectuadas en los árboles hidráulicos del REP-01, RAP-02, CB-01, CB02, CB-03, RP-08 y CR-16, provienen de la aprobación de los planos de replanteo, los cuales son de exclusiva responsabilidad de la Supervisión, y que no fueron motivo de consulta a mi representada. (...)”.

Por todo lo antes indicado, mi representada no considera como una **deficiencia** del Expediente Técnico, la causal tipificada para el sustento de la Prestación Adicional “Equipamiento hidráulico en las estaciones proyectadas y existentes REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 y CR-316 en la formula N°02 y cámaras reductoras de presión en la formula N°03 y N°05 por suministros y accesorios” y que cuenta con Conformidad de la Supervisión a través de la Carta N°005-2025-GEXA/RL”.

Según la Opinión N°087-2022/DTN

(...)Aunado a lo anterior, para que la Entidad pueda emitir un pronunciamiento favorable respecto del adicional de obra, además de la conformidad del expediente técnico del adicional por parte del inspector o supervisor, (la Entidad) debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para ello solicita el pronunciamiento del proyectista, en su defecto, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

- Cabe precisar que, de la revisión de la Carta N°200-2025-CONSORCIO COREVIA, de parte del proyectista, no se advierte que el mismo haya brindado opinión favorable sobre la solución planteada en el Expediente Técnico de la presente prestación adicional de Obra, por lo cual, se solicitó al coordinador de Estudio que emita la opinión correspondiente, en razón con lo señalado en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, y la Opinión antes citada de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del OSCE.
- **Revisión del coordinador del estudio del expediente técnico de la Entidad:**
Mediante Memorando N°0402-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 03 de febrero de 2025, se solicita al coordinador del estudio su opinión técnica respecto a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional N°09 y deductivo vinculante 07.

Mediante **Memorando N°0488-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO** de fecha 07 de febrero de 2025, el responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica señalada por el coordinador del estudio mediante Informe N°082-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 07 de febrero de 2025, donde señala lo siguiente:

“Así mismo manifiesta que ciertas consultas desarrolladas ya han sido respondidas en documentos Carta N°190/2024-CONSORCIO COREVIA, Carta N°191-2024-CONSORCIO COREVIA y Carta N°192/2024-CONSORCIO COREVIA. En tal sentido ya existiendo un pronunciamiento del Consultor, y de acuerdo al artículo 205.7 del RLCA se solicita al suscrito dar opinión al documento de la referencia c); para lo cual se trasladó el requerimiento al especialista eléctrico y electromecánico del PASLC.

Al respecto, mediante **el Informe N°0014–2025–MCM–PASLC** de fecha 06.02.2024, el especialista electromecánico del PASLC indica lo siguiente:

“(...)

Al respecto y luego de revisar la información alcanzada por la Supervisión, Contratista y Consultor del proyecto, y con la finalidad de dar una opinión al respecto, la presente especialidad precisa lo siguiente:

- Sobre el replanteo de los árboles hidráulicos dentro de los reservorios, este se ha desarrollado sin fundamentar los aspectos técnicos considerados al desestimar lo formulado por el Proyectista en su expediente técnico, en tal sentido, lo propuesto por el Contratista se trataría de una mejora al expediente técnico que deberá ser sustentada bajo las siguientes consideraciones según corresponda:
 - Para la selección de tuberías, esta se realizará en base al criterio de presión de trabajo y diámetro económico, para lo cual se recomienda:
 - En líneas de impulsión mantener velocidades desde 0.6 m/s a 2.0 m/s, considerando además que mientras menor sea la velocidad mayor será el diámetro, lo cual generaría sobrecostos a la obra.
 - En líneas de conducción mantener velocidades desde 0.6 m/s a 3.0 m/s, considerando además que mientras menor sea la velocidad mayor será el diámetro, lo cual generaría sobrecostos a la obra.
 - Selección adecuada de válvulas anticipadoras de onda, las mismas que deberán justificarse en base a la presión de trabajo de las bombas y el cálculo de sobrepresiones (golpe de ariete).
 - Asimismo, cualquier modificación o mejora que se quiera hacer sobre los diseños propuestos en el expediente técnico contractual deberá contar con la opinión técnica del área usuaria (EOMASBA, EOM-R y/o EDP según corresponda).
- Sobre el replanteo de las cámaras de válvulas en líneas de conducción, las precisiones realizadas por el contratista respecto a las presiones nominales de trabajo se han determinado en base a las inconsistencias detectadas en el expediente técnico, sin precisar o fundamentar el motivo por el cual se está considerando el cambio y/o inserción de otros elementos no asociados a dichas inconsistencias.”

En consecuencia, vistos los criterios empleados por el Contratista para la formulación de modificaciones en sus planos de replanteo de obra, y a pesar de la opinión favorable por parte de la Supervisión sobre dichas modificaciones realizadas, **la presente especialidad encuentra observable el expediente técnico que sustenta la prestación adicional N°09**. Asimismo, es importante aclarar que el Consultor del proyecto, a través de carta de la referencia c), considera que la causal tipificada como deficiencia del expediente técnico, no es aplicable en este caso, por lo que recomienda al Contratista ceñirse a cumplir con lo propuesto en el expediente técnico contractual.

(...).”

El coordinador de estudios, mediante Informe N°082-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 07 de febrero de 2025, señala lo siguiente:

“(...)

En tal sentido nuestro especialista ratifica lo expresado por el proyectista, que el adicional no sustenta la necesidad.

Así mismo el suscrito haciendo una evaluación de la información del Expediente del Adicional solicitado con documento de la referencia d) , sobre las cámaras reductoras de presión no se justifica plantear un adicional por todos los insumos del equipamiento hidráulico, el plano presentado (AP/IHCRP-01, AP/IH-CRP-02 y AP/IH-CRP-03) no se representa los accesorios necesarios que originan la modificación versus los planos de la cámara reductora de presión del Expediente Técnico, de acuerdo al cuadro de Nomenclatura; igual sucede con los planos de la CB-01, CB-03 y otras infraestructuras del presente adicional.

En tal sentido, visto el Informe del proyectista CONSORCIO COREVIA y del especialista del PASLC, el documento de la referencia d) no sustenta la necesidad de la prestación adicional solicitada en el documento de la referencia d); por lo que el suscrito **NO DA LA OPINION TECNICA FAVORABLE**, debido a que su realización NO resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal”.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

No se otorga la Opinión Técnica Favorable al objeto de la Prestación Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante – Equipamiento Hidráulico en las Estaciones Proyectadas y Existentes REP-01, RAP-02, CB01, CB-02, CB-03, RP-08 y CR-316, debido a que su realización NO resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal (...).

- De acuerdo con lo antes citado, en cumplimiento del artículo 205.7 de la ley y reglamento de contrataciones con el estado, **no se encontró técnicamente viable la solución técnica propuesta**, en virtud de lo expuesto por el coordinador de estudio, quien ratifica lo expresado por el especialista electromecánico de la entidad, quien opina que no se justifica plantear un adicional por todos los insumos del equipamiento hidráulico. El plano presentado (AP/IHCRP-01, AP/IH-CRP-02 y AP/IH-CRP-03) no representa los accesorios que originan la modificación versus el plano de la cámara reductora de presión del Expediente Técnico, de acuerdo al cuadro de Nomenclatura; igual sucede con los planos de la CB-01, CB-03 y otras infraestructuras del presente adicional. Es decir, el replanteo de los árboles hidráulicos dentro de los reservorios, se ha desarrollado sin fundamentar los aspectos técnicos considerados por el Proyectista en el expediente técnico, en tal sentido, **lo propuesto por el Contratista no califica como una modificación contractual necesaria para el cumplimiento de la finalidad del proyecto**. Por lo tanto, bajo este escenario no se puede definir la causal de la presente prestación adicional 09 y deductivo vinculante 07.
- Asimismo, el suscrito opina que la Prestación Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N°07 – “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”, **no procede como prestación adicional**, debido a que lo expuesto por el contratista no tiene sustento técnico ni es indispensable para alcanzar la finalidad de la obra, dicho equipamiento ya fue concebido en el expediente técnico del proyecto, por lo que **no califica como una modificación contractual del proyecto** en relación a lo señala en el artículo 34 del RLCE.
- De acuerdo a lo antes expuesto, el suscrito opina que se declare la **IMPROCEDENTE** la prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07: “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, no contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0488-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO.

6. CONCLUSIONES

- ❖ Con Carta N°005-2025-GEXA/RL de fecha 08.01.2025, la Supervisión remite al PASLC, la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07: “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”.
- ❖ Con Carta N°025-2025-GEXA/RL de fecha 24.01.2025, la Supervisión remite al PASLC, la información complementaria a la revisión del Expediente Técnico de la Prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07: “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS

ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”.

- ❖ Luego de realizar la revisión a la solución técnica del expediente técnico de la prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07, mediante Memorando N°0488- 2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 07 de febrero de 2025, el responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica señalada por el coordinador del estudio mediante el Informe N°082-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 07 de febrero de 2025. Quien después de revisar la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07 señala lo siguiente: “**No se otorga la Opinión Técnica Favorable** al objeto de la Prestación Adicional 09 y deductivo vinculante N°04 – EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS, debido que su realización NO resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal”.
- ❖ El suscrito opina que la Prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS, De acuerdo con lo antes citado, en cumplimiento del artículo 205.7 de la ley y reglamento de contrataciones con el estado, **no procede como prestación adicional**, en virtud de lo expuesto por el coordinador de estudio, quien ratifica lo expresado por el especialista electromecánico de la entidad, quien opina que no se justifica plantear un adicional por todos los insumos del equipamiento hidráulico. El plano presentado (AP/IHCRP-01, AP/IH-CRP-02 y AP/IH-CRP-03) no representa los accesorios que originan la modificación versus el plano de la cámara reductora de presión del Expediente Técnico, de acuerdo al cuadro de Nomenclatura; igual sucede con los planos de la CB-01, CB-03 y otras infraestructuras del presente adicional. Es decir, el replanteo de los árboles hidráulicos dentro de los reservorios, se ha desarrollado sin fundamentar los aspectos técnicos considerados por el Proyectista en el expediente técnico, en tal sentido, lo propuesto por el Contratista no califica como una modificación contractual necesaria para el cumplimiento de la finalidad del proyecto. Por lo tanto, bajo este escenario no se puede definir la causal de la presente prestación adicional 09 y deductivo vinculante 07.
- ❖ De acuerdo a lo antes expuesto, el suscrito opina que se declare la **IMPROCEDENTE** la prestación adicional N°09 y deductivo vinculante N°07: “EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO EN LAS ESTACIONES PROYECTADAS Y EXISTENTES REP-01, RAP-02, CB-01, CB-02, CB-03, RP-08 Y CR-316 EN LA FÓRMULA N°02 Y CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN LA FÓRMULA N°03 Y N°05 POR SUMINISTROS Y ACCESORIOS”, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, no contando con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0488-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO (...).”.

Que, en relación con las modificaciones del contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el

reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)"

Que, igualmente en el artículo 205 del Reglamento, regula lo concerniente a las prestaciones adicionales de obra, señalando lo siguiente:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica

propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)."

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en esta línea, la Opinión N° 009-2024/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

(...)

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico." (Lo subrayado es nuestro).

Que, asimismo, la Opinión N° 107-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos al expediente técnico de la prestación adicional de obra:

"3. CONCLUSIONES

(...)

3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional**". (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que, bajo las consideraciones antes expuestas por la Unidad de Obras, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0041-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 11 de febrero de 2025, estima que la prestación adicional de obra N° 09 y su Deductivo Vinculante N° 07, corresponde declararse improcedente porque no cumple con el aspecto de forma establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, toda vez que, la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica responsable de la aprobación de los estudios, en reemplazo del Proyectista, emitió opinión técnica desfavorable sobre la solución técnica planteada por el Contratista;

Que, igualmente la Unidad de Asesoría Legal, precisa que la opinión legal vertida se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales corresponde emitir opinión técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, conforme lo establecido en el literal e) del

artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC¹, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley, y el Reglamento; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 09 y su Deductivo Vinculante N° 07, correspondiente al Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/ PASLC suscrito con el CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, para la ejecución de la obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. Código Único N°2317154, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
 PASLC

¹ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2017-VIVIENDA, MANUAL DE OPERACIONES DEL PASLC

Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:

(...)

e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivos de obras, así como a la supervisión y liquidación de obra.

(...)